

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-62

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN INTERES PUBLICO QUE
JUSTIFICA LA VIGENCIA INMEDIATA PARA ESTABLECER UN
CURSO DE ENTRENAMIENTO PARA EL USO Y MANEJO DE UN
ARMA DE FUEGO

POR CUANTO: La Ley Número 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico, dispone la facultad del Superintendente para administrar la Policía y mantiene la autoridad suprema de la agencia en el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Superintendente está facultado para determinar por reglamento el entrenamiento que una persona que interese obtener una licencia de tener y poseer un arma de fuego debe aprobar antes de que se expida dicha licencia conforme lo requiere la Ley Núm.35 aprobada el 30 de julio de 1991.

POR CUANTO: El Superintendente de la Policía ha aprobado el Reglamento para establecer el curso de entrenamiento para uso y manejo de un arma de fuego según los términos de dicha Ley.

POR CUANTO: La Ley Núm. 35, supra establece un nuevo método para solicitar un arma de fuego, que requiere entre otros requisitos que la persona que interese obtener un arma de fuego conozca el manejo del arma por haber tomado un curso de entrenamiento debidamente aprobado por el Superintendente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las secciones 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: Es necesario que el Reglamento para establecer el curso de entrenamiento para el uso y manejo de un arma de fuego en el Artículo 12 de la Ley Número 35 del 30 de junio de 1991, que enmienda el Artículo 18 de la Ley Número 17 del 19 de enero de 1951, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, adquiera vigencia inmediata, ya que se necesita utilizar el mencionado Reglamento para cumplir con los requisitos de la Ley 35 supra, que entrará en vigor el 29 de septiembre de 1991.

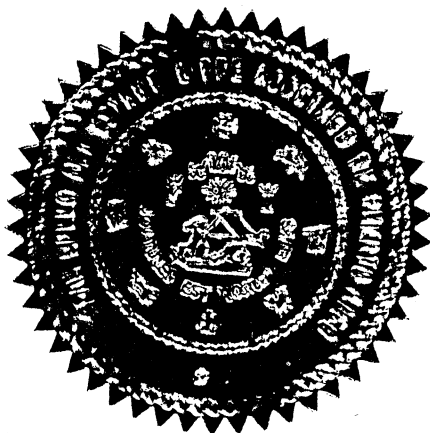
POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el Reglamento para establecer el Curso del Entrenamiento para el Uso y Manejo de un Arma de Fuego creado en el

Boletín Administrativo Núm.: OE-1991-62

Artículo 12 de la Ley Número 35 del 30 de julio de 1991, adquiera vigencia inmediata, ya que se necesita utilizar dicho Reglamento para que las personas que soliciten una licencia de tener y poseer un arma de fuego a partir del 29 de septiembre de 1991, cumplan con los requisitos de la Ley Núm. 17 del 19 de enero de 1951 según enmendada por la Ley 35 del 30 de julio de 1991, y comience a regir sin la dilación que requieren las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

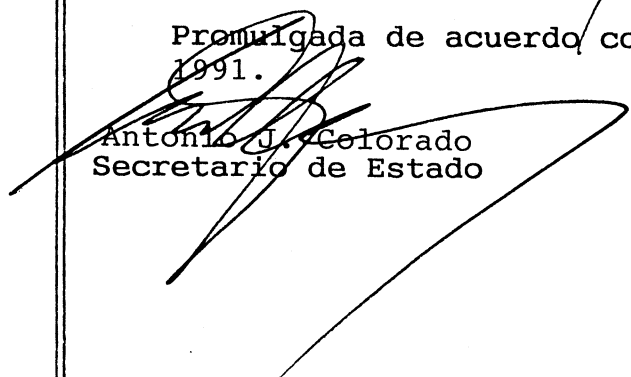
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de octubre de 1991.





RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 1 de octubre de 1991.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado